

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 2251/2013
La Paz, 02 de septiembre de 2013

VISTOS

El Auto de cargo de fecha 17 de mayo de 2011, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la **Empresa Distribuidora de GLP Kolla Gas S.R.L.**; las normas jurídicas legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva, hasta la industrialización, en el marco de la Política Estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, los incisos g) y k) del Artículo 25 de la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, en cuanto a las atribuciones del Ente Regulador señala que la Superintendencia de Hidrocarburos actual Agencia Nacional de Hidrocarburos debe velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia y el de aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y reglamentos.

Que, el inciso a) del Artículo 10 de la Ley No. 1600 establece que son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes: cumplir y hacer cumplir la presente Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de regulación Sectorial – SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003 para el SIRESE, es de aplicación especial por su naturaleza técnica y jurídica en observancia de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, debiendo en consecuencia la Agencia Nacional de Hidrocarburos otorgar seguridad jurídica, en base al principio de legitimidad y estabilidad a sus actos, aplicando las normas que señalan el procedimiento y garantizando el debido proceso.

Que, el Artículo 138 del Decreto Supremo N. 29894 de 07 de febrero de 2009 determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0747/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos – Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el numeral 2 de la Resolución Administrativa ANH No. 0496/2013 de 05 de marzo de 2013, delega la sustanciación de los procedimientos administrativos contra los regulados por infracción a las normas legales, sectoriales, que tengan como sanción multas, excepto en las actividades de Refinación, Transporte, Almacenaje y Distribución de gas natural por Redes a los Responsables Distritales de los departamentos de La Paz, Santa Cruz, Chuquisaca, Tarija y Cochabamba dependientes de la Dirección de Coordinación Distrital.

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento estricto de las normas regulatorias ejercidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos se tiene que la Empresa Distribuidora de GLP Kolla Gas S.R.L. suspendió sus actividades sin autorización del ente regulador desde el 24 de diciembre de 2010, extremos que se desprenden del Informe Legal DJ 0216/2011 de 22 de febrero.



La conducta, está tipificada como infracción de acuerdo a lo establecido en el Art. 9 del Decreto Supremo No. 29753 de 22 de octubre de 2008 que establece ***"Autorízase al Ente Regulador, a sancionar con una multa de Bs. 80.000 (Ochenta Mil 00/100 Bolivianos) a las Estaciones de Servicio y a las Empresa Distribuidoras de GLP que incurran a la suspensión no autorizada de las actividades reguladas"***

CONSIDERANDO

Que, ante la existencia de indicios de contravención al ordenamiento jurídico regulatorio, la Agencia Nacional de Hidrocarburos amparada en lo dispuesto por el párrafo I) del Artículo 77 del Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003 formuló el Auto de Cargos por presunta responsabilidad de suspender actividades sin autorización del ente regulador previsto y sancionado por el Artículo 9 del Decreto Supremo No. 29753, notificado en fecha 11 de abril de 2012 Fs. 16 a la Empresa Distribuidora de GLP Kolla Gas S.R.L. en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 82 de la Ley No. 2341.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, la Agencia Nacional de Hidrocarburos dispuso la Apertura del Termino Probatorio mediante Auto de 20 de mayo de 2013, mismo que fue notificado, en fecha 28 de mayo de 2013.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, la Agencia Nacional de Hidrocarburos dispuso la Clausura del Termino Probatorio mediante Auto de 10 de julio de 2013, mismo que fue notificado en fecha 24 de julio de 2013.

CONSIDERANDO

Que, de la revisión de los antecedentes se evidenció que la Empresa Distribuidora de GLP Kolla Gas S.R.L. mediante memorial con código de barras 887297 ofreciendo como prueba: 1. Auto de formulación de cargos. 2. Informe Legal DJ 0216/2011, sin embargo a ello, en aplicación a la sana crítica y verdad material, la Agencia Nacional de Hidrocarburos produjo como prueba documental: Informe Legal DJ 0216/2011, carta de solicitud con código de barras No. 758948, mismos que por la fuerza probatoria que la legislación nacional y comparada les otorga en su calidad de documentos públicos gozan de total validez y legitimidad por estar sometidos plenamente a la Ley, de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 y 32 de la Ley No. 2341 concordante con el Artículo 48 del Decreto Supremo No. 27113.

Que, realizando la valoración de pruebas tanto de cargo como de descargo se concluye:

- La empresa Distribuidora de Kolla Gas S.R.L. suspendió sus actividades sin autorización del ente regulador, comunicándonos en fecha 23 de diciembre de 2010 mediante una nota hechos que han sido probados con el Informe Legal DJ 0216/2011, Nota de 23 de diciembre de 2010 emitida por la Distribuidora Kolla Gas S.R.L.; pruebas que no han sido desvirtuados por la Distribuidora tal como se desprende de lo analizado.

POR TANTO:

El Responsable Distrital del Departamento de La Paz a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos emite en el presente acto administrativo en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa ANH No. 0496/2013 de 05 de marzo de 2013 y en cumplimiento a lo establecido en las demás normas aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **PROBADO** el cargo formulado mediante Auto de fecha 17 de mayo de 2011, contra la Empresa Distribuidora de GLP Kolla Gas S.R.L. por ser responsable de

SUSPENSION DE ACTIVIDADES SIN AUTORIZACION DEL ENTE REGULADOR, previsto y sancionado por el Artículo 9 del Decreto Supremo No. 29753 de 22 de octubre de 2008

SEGUNDO.- Que, conforme al inciso a) del párrafo II del Artículo 80 del Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2009 se **INSTRUYE** a la Distribuidora de GLP Kolla Gas S.R.L. la inmediata aplicación del Reglamento para la Construcción y Operación de GLP en garrafas.

TERCERO.- Imponer a la Empresa Distribuidora de GLP Kolla Gas S.R.L. **una sanción pecuniaria de Bs. 80.000 (Ochenta Mil 00/100 Bolivianos)** conforme lo establece el Artículo 9 del Decreto Supremo No. 29753 de 22 de Octubre de 2008.

CUARTO.- La Empresa Distribuidora de GLP Kolla Gas S.R.L. en el plazo de setenta y dos (72) horas computables a partir del día siguiente de su notificación con la presente Resolución deberá depositar en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos el monto de la sanción pecuniaria impuesta precedentemente, en la cuenta No. 1-4678162 denominada "ANH – Multas y sanciones" del Banco Unión, bajo apercibimiento de aplicársele lo determinado en el Artículo 15 del Decreto Supremo No. 29158 de 13 de junio de 2007.

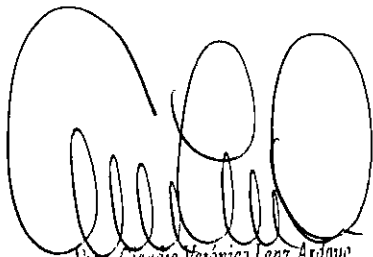
QUINTO.- Contra la presente resolución la Empresa Distribuidora de GLP Kolla Gas S.R.L. tiene expedita la vía del recurso de revocatoria dentro del plazo de los diez (10) días siguientes al de su legal notificación, en virtud a lo establecido por el párrafo I) del Artículo 11 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003 y el artículo 64 de la Ley 2341 de 23 de abril de 2003.

SEXTO.- La Distrital La Paz, será responsable de realizar el seguimiento, control y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Resolución.

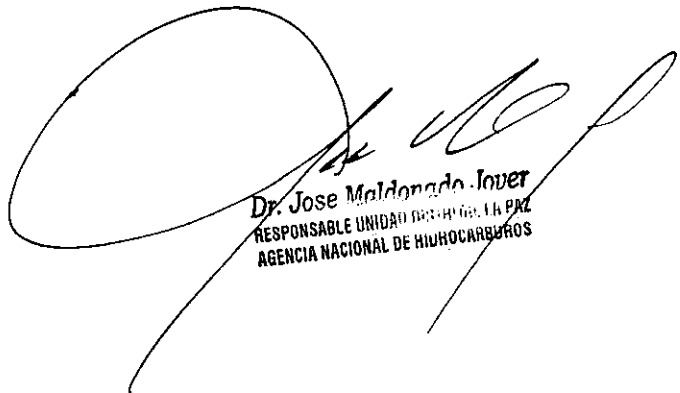
Notifíquese por cédula a la **Empresa Distribuidora Kolla Gas S.R.L.** sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el sistema de regulación sectorial SIRESE.

Regístrese, comuníquese y archívese

Es conforme,¹



Ana Carolina Verónica Lenz Ardaya
PROFESIONAL JURIDICO
DISTRITAL LA PAZ
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Jose Maldonado Jover
RESPONSABLE UNIDAD DISTRITAL LA PAZ
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

¹ Resolución Administrativa ANH No. 2251/2013